

## RESOLUCIÓN 393-22-CONATEL-2007

### EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 3 del artículo 10, letra f) de la Ley 94 reformativa a Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia del CONATEL, *“Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias, así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones”*.

Que el Estado ecuatoriano, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebró con las compañías CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL y OTECEL S.A., el 26 de agosto y 29 de noviembre de 1993 respectivamente, contratos para la explotación del servicio de telefonía móvil celular para instalar y operar en óptimas condiciones, un sistema de telefonía móvil celular en distintas áreas geográficas del país, con una duración de 15 años.

Que el 19 de diciembre de 1996 y 2 de mayo de 1997, en su orden, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL y en representación del Estado ecuatoriano, suscribió con las empresas OTECEL S.A. y CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, respectivamente, contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios de los contratos de concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular (STMC) y de autorización para el uso de frecuencias esenciales, mediante los cuales se ratifica, modifica y codifica los contratos de concesión celebrados con la Superintendencia de Telecomunicaciones, referidos en el considerando anterior.

Que en la cláusula 23 de los contratos ratificatorios, modificatorios y codificatorios antes señalados, se estipula: *“Renovación: de acuerdo a lo que dispone el artículo 4 del Reglamento para el STMC, la Operadora deberá negociar en cualquier momento a partir del año diez la renovación del contrato o la reversión de la concesión al cumplirse el año quince”*.

Que el artículo 4 del Reglamento del Servicio de Telefonía Móvil Celular del año 1996, aplicable a las operadoras, dispone: ***“Duración de los contratos de concesión. Los contratos de concesión para la explotación del servicio de telefonía móvil celular, tendrán una duración de hasta quince años y deberán negociarse por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y las Operadoras la renovación del contrato en el año diez, el mismo que será aprobado por el CONATEL, con el objeto de asegurar la evolución tecnológica de la red que garantice el buen servicio para el país”***.



Que el Procurador General del Estado, mediante oficio 0023638 de 21 de marzo del 2006, con relación a la renovación del contrato de concesión con las compañías OTECEL S.A. y CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL señala: “...los términos y normas bajos los cuales fueron suscritos son los que prevalecen, esto es la cláusula Vigésima Tercera y el Reglamento expedido con Resolución 107-23-CONATEL-96, publicado en el Registro Oficial 44 de 11 de octubre de 1996 que, respecto de la duración y renovación de los contratos de concesión, en el artículo 4, establece que la explotación del servicio de telefonía móvil celular tendrá una duración de hasta quince años y la renovación deberá negociarse en el año diez.” “...Por lo expuesto en el análisis que antecede, no son aplicables las normas reglamentarias dictadas con posterioridad a la suscripción de los contratos de la referencia...”.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 165-08-CONATEL-2007 de 15 de marzo de 2007, derogó la Resolución 01-01-CONATEL-2007 de 4 de enero de 2007, y mediante Resolución 166-08-CONATEL-2007, resolvió tomar el proyecto de contrato al que signó con el No. C01-04-01-07 como borrador para continuar con el proceso de la renovación de la concesión de las operadoras móviles OTECEL S.A. y CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, bajo el principio “Nada está acordado hasta que todo este acordado”.

Que mediante disposición 33-11-CONATEL-2007, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones conformó una Comisión ad-hoc integrada por los Miembros del Consejo o sus delegados, que avanzarían inmediatamente en la revisión del texto de los contratos de renovación de la concesión con las compañías operadoras OTECEL S.A. y CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL y sus anexos.

Que mediante oficio CAH-2007-001 de 4 de junio de 2007, la Comisión ad-hoc conformada para la revisión del texto de los contratos de renovación de la concesión con las compañías operadoras OTECEL S.A. y CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL presentó, para consideración de los señores Miembros del Consejo, su informe y el proyecto de contrato de renovación.

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

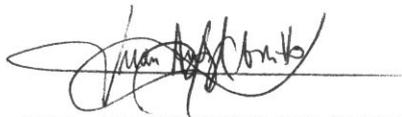
**ARTÍCULO UNO.** Aprobar el informe de la Comisión Ad-Hoc para la revisión integral del proyecto de Renovación del Contrato de Concesión de los operadores de telefonía móvil, presentado mediante oficio CAH-2007-001 de 4 de julio de 2007, así como el proyecto revisado para la negociación del modelo del nuevo contrato para la concesión a favor de las operadoras OTECEL S.A. y Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y los anexos 1 “Definiciones”, 3 “Asignación de Frecuencias” y 5 “Parámetros Mínimos Iniciales de Calidad”, que forman parte integrante de la presente resolución.



**ARTÍCULO DOS.** Autorizar al Secretario Nacional de Telecomunicaciones para que notifique a las empresas OTECEL S.A. y CONECEL S.A., con el texto del proyecto de contrato y de inicio a la negociación una vez que el CONATEL resuelva respecto de los informes de incumplimientos contractuales presentados por la SENATEL y la SUPTEL al Consejo, conforme lo establece la disposición 60-22-CONATEL-2007 y deberá concluir en el plazo de sesenta días, luego de lo cual la SENATEL presentará el informe de resultados al CONATEL.

La presente resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, 7 de agosto de 2007.



**ING. JUAN CARLOS AVILES CASTILLO**  
PRESIDENTE DEL CONATEL



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA**  
SECRETARIA DEL CONATEL